

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 105
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 20 de mayo de 2016

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS RELIABLE HEALTH SERVICES, CORP., V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, KCD 2013-1562, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN; RELIABLE HEALTH SERVICES CORP., V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, KLCE201501950, ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE PUERTO RICO Y EL CASO RELIABLE HEALTH SERVICES CORP., V. CARMEN YULÍN CRUZ SOTO CASO 3:15-cv-02177(CCC) ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL PARA PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
- 2 "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",
- 3 otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las

1 facultades y prerrogativas correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y
2 funciones, para su desarrollo económico y bien de sus ciudadanos.

3 **POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, supra, establece en el artículo 3.009(e) que
4 se someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de
5 transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco
6 mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración
7 del foro judicial.

8 **POR CUANTO:** El 27 de junio de 2013, Reliable Health Services, Corp., (en adelante, "RHS"
9 o el "Demandante") radicó una demanda contra el Municipio Autónomo de San Juan
10 (en adelante, el "Municipio") ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de
11 San Juan (en lo sucesivo "TPI"), caso Reliable Health Services, Corp., v. Municipio de
12 San Juan, KCD2013-1562 reclamando la suma de \$545,618.26 en cobro de dinero
13 por concepto de servicios de radiología y sonografía provistos en las instalaciones del
14 Municipio, a tenor con los contratos de servicios profesionales número 2013-000398
15 y número 2013-000399, y sus enmiendas A y B, vigentes del 5 de julio de 2012 a 30
16 de junio de 2013.

17 **POR CUANTO:** La parte Demandante le suplió al Municipio durante los años 2012-2013,
18 conforme al Contrato 2013-000399 de servicios profesionales y sus enmiendas A y
19 B, personal técnico para la realización de estudios de sonografía y radiología,
20 incluyendo tecnólogos radiológicos, sonografistas, transcripcionistas, entre otros, en
21 los centros de salud del Municipio y Hospital Municipal.

22 **POR CUANTO:** El Demandante facturaba al Municipio por hora de servicio del personal técnico
23 suplido al Municipio, evidenciado por hojas de asistencia de dicho personal. En la
24 acción judicial antes mencionada, el Demandante reclamó la suma de \$514,528.20
25 por concepto de facturas emitidas bajo el contrato 2013-000399 y sus enmiendas A
26 y B.

1 **POR CUANTO:** El Demandante reclamó además la suma de \$12,995.51 bajo el Contrato
2 2013-000398 y sus enmiendas A y B. Según el Demandante, dicho contrato era para
3 el suplido de materiales, máquinas y personal que fueron utilizados para proveer
4 servicios de sonografía, equipos y suministros (incluyendo mantenimiento de equipo y
5 piezas) para proveer los servicios de salud contratados bajo el Contrato 2013-00399
6 y sus enmiendas A y B.

7 **POR CUANTO:** Según el contrato antes referido, los equipos, materiales o suministros y
8 mantenimiento de equipos, serían pagados a RHS a razón del sesenta por ciento (60%)
9 de lo cobrado por el Municipio por los servicios provistos por RHS a pacientes con
10 capacidad de pago y/o a planes médicos y el restante cuarenta por ciento (40%) sería
11 a favor del Municipio.

12 **POR CUANTO:** El demandante también reclamó ante el Tribunal que le correspondía el sesenta
13 por ciento (60%) de las remesas facturadas por el Municipio a planes médicos y
14 usuarios de las instalaciones de salud del Municipio por concepto de los servicios de
15 salud provistos, cuya cantidad adicional no pudo precisar alegando que el Municipio
16 no le había evidenciado el monto de las remesas cobradas a planes y clientes durante
17 la vigencia de los contratos.

18 **POR CUANTO:** El 26 de noviembre de 2013, el Demandante presentó ante el Tribunal una
19 "Solicitud de Sentencia Sumaria" reclamando que no existía controversia de hechos
20 sobre la validez de los contratos y de las facturas reclamadas. Como anejos a la
21 referida moción se incluyeron las hojas de asistencia del personal técnico de salud
22 provisto al Municipio y las facturas pertinentes, entre otras.

23 **POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales que incluyeron la presentación de una
24 solicitud del Municipio para que se aplazara la consideración de la Solicitud de
25 Sentencia Sumaria del Demandante hasta que concluyera el proceso de
26 descubrimiento de prueba, el 1 de agosto de 2014, el Municipio presentó su
27 "Oposición a la Solicitud de Sentencia Sumaria Parcial y/o Enmendada" (en adelante,

1 la "Oposición"). El Municipio sostuvo en su Oposición que los contratos cubrían varios
2 días con vigencia retroactiva, lo cual es una práctica vedada en los contratos de
3 gobierno, entre otras defensas. Además, adujo que los servicios bajo el Contrato
4 2013-000398, por tratarse de suministro de materiales y suministro y mantenimiento
5 de un alegado equipo, solo podía ser adjudicado a un proveedor previo a la celebración
6 de una subasta pública, lo cual no se hizo en el caso, y que dicho contrato no
7 establecía límite o cuantía máxima a pagarse, según requiere la ley, entre otras
8 defensas.

9 **POR CUANTO:** Por otro lado, el 26 de agosto de 2015, el Demandante radicó otra acción ante
10 la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, Reliable
11 Health Services Corp., v. Municipio de San Juan, y Hon. Carmen Yulín Cruz Soto,
12 Case. No., 3:15-cv-02177(CCC) en la cual alegó fraude y encubrimiento de la causa
13 real para el impago bajo los contratos reclamados en la demanda local, alegando
14 discrimen político, contra el Municipio y la Alcaldesa Honorable Carmen Yulín Cruz
15 Soto, en su capacidad oficial y personal por la cantidad de \$527,523.71, entre otras
16 causas.

17 **POR CUANTO:** El 14 de octubre de 2015, el Tribunal de Primera Instancia declaró Ha Lugar
18 la Solicitud de Sentencia Sumaria del Demandante ordenando el pago contra el
19 Municipio de \$527,523.71 en torno a las facturas objeto de la demanda. Además, el
20 TPI retuvo jurisdicción para delimitar la cantidad de remesas facturadas por el
21 Municipio y clientes de los servicios provistos por RHS para adjudicar la cantidad
22 correspondiente a RHS en cuanto al sesenta (60) por ciento requerido por el Contrato
23 2013-000398.

24 **POR CUANTO:** El Municipio solicitó Reconsideración de dicha Sentencia de forma oportuna,
25 lo cual hizo el 30 de octubre de 2015. Sin embargo, el TPI declaró No Ha Lugar la
26 misma mediante Resolución del 6 de noviembre de 2015.

1 **POR CUANTO:** El Municipio recurrió ante el Tribunal de Apelaciones mediante petición de
2 Certiorari y/o Apelación el 15 de diciembre de 2015.

3 **POR CUANTO:** Durante los procesos ante el Tribunal Apelativo, las partes llevaron a cabo
4 conversaciones y esfuerzos transaccionales con el fin de dar por terminados todos los
5 pleitos y reclamos entre las partes y evitar mayores gastos y riesgos asociados con la
6 litigación.

7 **POR CUANTO:** Como parte de las negociaciones y esfuerzos transaccionales habidos entre
8 las partes, la representación legal del Municipio ha logrado negociar con la parte
9 Demandante una reducción de la sentencia y/o transacción por la suma única de
10 cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00) pagadera a plazos, dándose por terminadas
11 todas las reclamaciones entre las partes. Con la transacción el Municipio pagará a
12 plazos la cantidad de ciento veintisiete mil quinientos veintitrés dólares con setenta y
13 un centavos (\$127,523.71) menos que la suma dispuesta en la sentencia que
14 actualmente es objeto de apelación. Además, no se expone al Municipio al pago de
15 cualquier suma que pueda en su día imponérsele por concepto de costas y/o honorarios
16 de abogado. A su vez, el acuerdo propuesto elimina para siempre el riesgo de que se
17 imponga el pago de sumas adicionales en las reclamaciones que restan por adjudicar
18 ante el TPI y ante la Corte de Distrito Federal. Finalmente, la transacción pone fin al
19 gasto en servicios profesionales de representación legal, los cuales ciertamente
20 continuarían incrementándose, de continuar los procedimientos antes los foros de
21 instancia (estatal y federal) y ante los foros apelativos.

22 **POR CUANTO:** A estos fines, las partes han acordado que la Sentencia del TPI sea ajustada y
23 reducida en calidad de transacción a cuatrocientos mil dólares con cero centavos
24 (\$400,000.00) pagadera por el Municipio a RHS mediante un adelanto de ciento
25 cincuenta mil (\$150,000.00) dólares el próximo 15 de julio de 2016, y el balance
26 restante pagado a razón de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres con treinta y

1 tres centavos (§83,333.33) cada día 15 de julio de los tres (3) años subsiguientes,
2 hasta el saldo total.

3 **POR CUANTO:** RHS desistirá con perjuicio de las demandas Reliable Health Services, Corp.,
4 v. Municipio de San Juan, KCD2013-1562; y el caso Reliable Health Services Corp.,
5 v. Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, et al., Case 3:15-cv-02177-CCC, ante el Tribunal
6 Federal, Distrito Puerto Rico.

7 **POR CUANTO:** De acuerdo al grado de exposición y/o riesgos asociados a la litigación de la
8 reclamación, resulta en los mejores intereses del Municipio transigir el presente pleito
9 por la suma antes expuesta para evitar los costos, gastos e inconvenientes asociados
10 a la continuación de los procedimientos.

11 **POR CUANTO:** Siendo la Sentencia del TPI por una cantidad mayor y dándose por terminado
12 varios pleitos contra el Municipio, dicho acuerdo transaccional beneficia el interés
13 público. Además, resulta conveniente para el interés público el pago a plazos de la
14 Sentencia.

15 **POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

16 **Sección 1ra.:** Autorizar la transacción judicial en los casos Reliable Health Services,
17 Corp., v. Municipio de San Juan, KCD2013-1562; Reliable Health Services, Corp., v Municipio
18 de San Juan, KLCE 201501950, Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico y caso Reliable Health
19 Services Corp., v. Carmen Yulín Cruz Soto, et al., Case 3:15-cv-02177-CCC, ante el Tribunal
20 Federal, Distrito Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de cuatrocientos mil dólares
21 (§400,000.00) pagaderos de la siguiente forma:

- 22 a. 15 de julio de 2016, \$150,000.00 dólares.
- 23 b. 15 de julio de 2017, \$83,333.33 dólares.
- 24 c. 15 de julio de 2018, \$83,333.33 dólares.
- 25 d. 15 de julio de 2019, \$83,333.33 dólares.

26 A cambio, el demandante Reliable Health Services, Corp. desistirá con perjuicio de las
27 referidas reclamaciones contra el Municipio y contra la Alcaldesa en su carácter personal y

1 oficial. Por su parte, el Municipio desistirá del recurso de revisión ante el Tribunal de
2 Apelaciones.

3 **Sección 2da.:** Se autoriza a tales efectos a los abogados del Municipio a otorgar
4 aquellos documentos, contratos o acuerdos transaccionales para hacer valer la transacción
5 aquí autorizada.

6 **Sección 3da.:** Esta Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.